

EL ESTABLECIMIENTO DEL PODER TERRITORIAL EN VALENCIA TRAS LA NUEVA PLANTA BORBÓNICA *

Enrique Giménez López

Universidad de Alicante

A la muerte de Felipe V, el antiguo reino de Valencia era políticamente irreconocible respecto al que había vivido el trauma del conflicto sucesorio. El marco jurídico e institucional impuesto por el régimen borbónico, vertebrado en torno al capitán general y la nueva Audiencia, vino a asentar la autoridad del Estado en materias que anteriormente habían sido dominio de las instituciones regnicolas, y para ello fue preciso contar con instrumentos adecuados, capaces de evitar cualquier resistencia al proyecto de centralización uniformista.

El establecimiento de los corregimientos como eje del nuevo sistema administrativo fue crucial en todo este proceso de cambio político. Es sabido que en la cadena de mando de la monarquía los corregidores fueron siempre vehículos del poder real y, por tanto, la ordenación territorial de Valencia en corregimientos supuso un medio eficaz para la implantación y transmisión de ese poder, organizando espacialmente el control de los gobiernos municipales, y no permitiendo que las instrucciones procedentes del aparato centralizado del Estado pudieran quedar entorpecidas por privilegios específicos.

Los corregidores fueron, pues, ejecutores destacados del deseo de la nueva dinastía de desarrollar el absolutismo en la antigua corona de Aragón hasta sus límites naturales, es decir, acrecentar el poder real haciéndolo más eficaz y burocratizado pero manteniendo la estructura social preexistente y los privilegios estamentales de ella derivados. Describir el proceso que sigue la aplicación del sistema corregimental en Valencia durante su período de gestación, el reinado de Felipe V, y los presupuestos militaristas sobre los que se implanta, en disputa con alternativas civilistas, contribuirá a conocer con mayor precisión el

* La realización de este trabajo ha sido posible gracias a una ayuda de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad valenciana para la formación del personal investigador.

modelo de poder territorial que dominó la política valenciana hasta el derrumbe del Antiguo Régimen.

LOS PRIMEROS INTENTOS DE ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA

La rápida caída del reino de Valencia en manos austracistas colapsó las instituciones forales y provocó la diáspora de quienes, ocupando puestos relevantes en la administración valenciana, se mantuvieron leales a Felipe V.¹ Interés especial reviste la trayectoria de los magistrados de la Audiencia foral, estudiada por Molas Ribalta,² por ser ilustrativa de la posición subsidiaria en que quedó la clase política valenciana en el entramado administrativo que se fue levantando desde mediados de 1707.

No sólo Castilla fue lugar de exilio para los fieles a Felipe V huidos o expulsados de Valencia a fines de 1705 y primeros meses de 1706. Algunos se instalaron en la frontera, en las proximidades de Requena, al haber sido elegida la villa lugar de residencia provisional del duque de Arcos, nuevo virrey de Valencia en sustitución del marqués de Villagarcía.³ Sabemos que entre los magistrados que acompañaron en Requena al duque se encontraban Francisco Descals, Pedro Mayor y Pedro Doménech. Todos ellos solicitaron insistentemente su traslado a la Corte para ocuparse en alguno de sus tribunales, significando en los memoriales su inactividad, el peligro que corrían por la proximidad austracista, y las muchas penurias que padecían en Requena. Descals, que abandonó Valencia acompañando al marqués de Villagarcía, decía hallarse sin sustento en Requena, teniendo noticias de Valencia que referían la confiscación de sus bienes y los malos tratos infligidos a su anciano padre, mujer e hijas;⁴ Pedro Mayor relataba una parecida peripecia personal al solicitar permiso para trasladarse a Madrid “por tener persona que le suministre el necesario sustento”,⁵ donde fallecería finalmente; Pedro Doménech, que antes de recalcar en Requena había

¹ Los avatares personales de estos funcionarios de la administración foral, nobles y clero valencianos, pueden conocerse a través de los numerosos memoriales llegados al rey entre 1706 y el fin de la Guerra de Sucesión, pidiendo socorro o solicitando cargos en la nueva administración a medida que el territorio valenciano pasaba a ser controlado por las armas borbónicas, y que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, *Consejos, Gracia y Justicia de Aragón*.

² Pedro Molas Ribalta, “Magistrados valencianos en el siglo XVIII”, en *Mayans y la Ilustración*. Vol. I, Valencia, 1981, pp. 81-122.

³ Josefina Mateu Ibars, *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, 1963, p. 327.

⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *Consulta del Consejo de Aragón*. 14 de abril de 1706.

⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *Ibidem*.

vagado por distintos lugares de La Mancha, también requirió pasar a la Corte.⁶

A fines de 1706 es ya perceptible el propósito de Felipe V de aprovechar la próxima conquista militar de Valencia para realizar modificaciones sustanciales en su administración y alterar el carácter pactista en las relaciones entre rey y reino, a lo que el Consejo de Aragón ofreció cierta resistencia, proponiendo una alternativa basada en el incremento del poder real pero respetuosa de ciertas peculiaridades regnícolas, cuya desaparición dejaría en entredicho la propia viabilidad del Consejo.

En noviembre de 1706, el Consejo de Aragón propuso que los antiguos magistrados de la Audiencia, dispersos y desocupados por Castilla, volvieran a actuar en los territorios del sur del reino recuperados por las tropas borbónicas. Formalmente se pretendía dotar al ahora virrey, Luis Belluga, obispo de Cartagena, de personas conocedoras de la realidad valenciana que le asesoraran en su labor, pero se intentaba también obtener un beneficio político del efecto que para los valencianos tendría la noticia de una normalización progresiva de las instituciones anteriores a la revuelta:

...creyendo que también el establecimiento de ésta ha de hacer gran ruido a aquellos naturales, a unos por el miedo que les causará ver vuelta a establecer la jurisdicción de Vuestra Magestad con consejo en aquel Reino, donde no pudiéndose presumir que todos sean malos, también animará a muchos que sean buenos.⁷

La sugerencia del Consejo fue estimada interesante por el rey, quien consideró oportuno el funcionamiento de la Audiencia en territorio valenciano, pero variando sustancialmente su composición: sería ésta de cinco miembros, tres valencianos y dos castellanos, lo que desvirtuaba la propuesta del Consejo y anunciaba el carácter unificador de la nueva administración borbónica a establecer en la Valencia reconquistada. El 22 de diciembre de 1706, el Consejo de Aragón elaboró una larga *consulta* en la que manifestaba los muchos inconvenientes políticos que supondría la incorporación de magistrados castellanos a la Audiencia valenciana, los perjuicios morales para los ministros de la antigua Audiencia excluidos, y su posición respecto a una hipotética abolición de los fueros. El interés de la *consulta* nos obliga a detenernos brevemente en su contenido.

⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *Consulta del Consejo de Aragón*. 22 de noviembre de 1706.

⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón*. 27 de noviembre de 1706.

Se recordaba en ella que la propuesta del Consejo efectuada en noviembre tenía como finalidad ocupar en funciones de asesoramiento del virrey y en las propiamente judiciales a los ocho magistrados valencianos que se encontraban sin ocupación en el exilio castellano:

... para que se juntasen allá todos los ministros que hicieron el mérito de salirse y van divagando ociosos y mendigos por diferentes partes.⁸

En opinión del Consejo, la reducción del número de magistrados a sólo cinco, y de ellos dos castellanos, sería entendida como trato desconsiderado para quienes, habiendo huido de Valencia, "se verían tratados como a malos, no sólo sin premio, pero aun privados de los empleos que tenían, con menoscabo de su honra".

Pero era, sobre todo, la incorporación de castellanos a la Audiencia lo que motivaba una clara discordancia de posiciones entre el propio Consejo y Felipe V y su equipo asesor respecto al futuro institucional de la corona de Aragón. Para el Consejo, la presencia de castellanos en la Audiencia sería explotada por la propaganda austracista que alentaría a los partidarios del Archiduque a una defensa más enérgica de sus constituciones forales:

... porque entenderían aquellos naturales que quiere Vuestra Magestad quitarles sus Fueros y Privilegios, y gobernarlos con una misma ley que a los demás Reinos, lo que les pondría en estado de desesperación y les haría más obstinados y restados a perder sus vidas para conservar sus Fueros y libertades con que sería tocarles la más fuerte alarma para irritarlos contra Vuestra Magestad y cerrar las puertas a todo género de negociaciones y a la esperanza de poder reducirlos a seguir el partido de Vuestra Magestad haciendo más dificultosa la conquista de aquel Reino y de los demás de la Corona de Aragón, pues a todos pondría en cuidado aquel ejemplar, y entrarían en la misma desconfianza.⁹

Cualquier decisión que implicase represión institucional generalizada era, para el Consejo, inoportuna y, en consecuencia, debía evitarse por dificultar las operaciones militares y una necesaria política posterior de reconciliación. La configuración política que el Consejo consideraba deseable para los reinos de la corona aragonesa se sintetizaba en la abolición tan sólo de aquellos privilegios, fueros y libertades que supusieran una traba al pleno ejercicio de la soberanía real, manifestándose explícitamente partidario de que se "anule y revoque todo lo que

⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Consulta del Consejo de Aragón tocante a la Audiencia que se ha de formar en el Reino de Valencia y sueldo que han de gozar los ministros*. 22 de diciembre de 1706.

⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Ibidem*.

ha dado bríos a la insolencia de aquellos naturales para oponerse a Vuestra Magestad", pero recomendando gran prudencia y larga reflexión antes de la toma de decisiones de tanto alcance institucional y de tan importante trascendencia política.¹⁰

El Consejo, pese a sus reservas, efectuó la propuesta solicitada por el rey para cubrir los cinco puestos de magistrados que constituirían la nueva Audiencia. Para regente fueron consultados Bruno Salcedo, oidor de la Audiencia foral y el más antiguo de sus miembros, y los también oidores Francisco Descals y Pedro Doménech. Para una de las plazas reservadas a valencianos los propuestos fueron los ya citados Francisco Descals y Pedro Doménech y el juez criminal de la Audiencia Francisco Despuig; la otra plaza para naturales del reino tuvo como terna a los mencionados Pedro Doménech y Francisco Despuig, y al también magistrado Juan Alfonso Burgunyo. Como castellanos los propuestos fueron los abogados Pedro Gómez de la Cava, Alfonso Castellano y Baltasar Acevedo, para la primera, y nuevamente Alfonso Castellano y Baltasar Acevedo, más la incorporación en tercer lugar de Juan Rosillo de Lara, para la segunda.¹¹

El proyecto de una nueva Audiencia compuesta por dos castellanos y tres valencianos no se formalizó. Por el contrario, el 24 de diciembre de 1706 se ordenó a los ocho miembros de la Audiencia foral que se hallaban en Castilla pasaran a Orihuela para constituir allí la Audiencia valenciana.¹² Siete de ellos acusaron recibo en los días inmediatos desde los lugares en que se hallaban: Francisco Descals desde Alcobendas, Andrés Monserrat, Pedro Doménech y Vicente Falcó desde Madrid; Bruno Salcedo y Francisco Despuig desde La Posada; y Damián Cerdá desde los Llanos de Albacete. Por su mayor proximidad Damián Cerdá recibió el encargo de pasar a Elche a confiscar bienes de disidentes.¹³

La constitución de la Audiencia en Orihuela debía complementarse con la presencia del virrey en la misma ciudad, para que la información recabada por la primera autoridad del reino procediera de primera mano y las órdenes fueran ejecutadas con agilidad. Sin embargo, el virrey y obispo de Cartagena consideró imposible el cumplimiento de

¹⁰ Sobre razones a favor de la abolición y de la conservación de los fueros. Vid. Pedro Voltes Bou, "Felipe V y los fueros de la Corona de Aragón", en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 84 (1955), pp. 97-120.

¹¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Consulta del Consejo de Aragón...* 22 de diciembre de 1706.

¹² A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Orden a los ministros de la Audiencia de Valencia para que la formen en Orihuela*. 24 de diciembre de 1706.

¹³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Orden a Damián Cerdá para pasar a Elche*. Madrid, 24 de diciembre de 1706.

ambas órdenes por el estado ruinoso en que había quedado la ciudad sureña tras la conquista, las muchas enfermedades que se habían propagado entre la población, y la conveniencia de que las autoridades militares continuaran ejerciendo sus tareas represivas sin interferencia alguna:

Hallo impracticable e infructuosa la formación de dicha Audiencia porque aquella ciudad sólo ha quedado para huir de ella porque está reducida al último estado de miseria, sin haber allí capacidad de otro gobierno que el militar, y hoy crece más esta imposibilidad porque aquel pueblo se arde en enfermedades, tanto que su Obispo me avisa que el mes pasado pasaron de quinientos los muertos, y después de formada no sirviera de nada, porque sobre el grave impedimento de los soldados que cada día perdieran el respeto a los Ministros y estuvieran dependientes sus resoluciones o ejecuciones de ellos.¹⁴

El informe del virrey Belluga dejó en suspenso la constitución de la Audiencia en Orihuela y motivó una nueva consulta del Consejo de Aragón. Quedaba claro que Belluga no tenía interés en pasar a territorio valenciano en las circunstancias existentes a primeros de 1707, pretextando el estado en que había quedado Orihuela,¹⁵ y la imposibilidad de abandonar su diócesis. Ante la situación el Consejo propuso mantener en Orihuela a los magistrados Juan Alfonso Burgunyo y Damián Cerdá, donde ya actuaban como jueces de confiscación, para que intervinieran en las dependencias jurídicas que se plantearan en el territorio ocupado por el ejército borbónico.¹⁶

LA INDEFINICIÓN ADMINISTRATIVA ANTERIOR A LA NUEVA PLANTA

El éxito militar logrado en Almansa y las excelentes perspectivas que abrió para las armas de Felipe V, dio una nueva dimensión al problema de la reorganización política y administrativa del reino. Se aceptó la reiterada renuncia de Belluga como virrey, pero no se nombró sustituto pese a que el Consejo de Aragón representó a primeros de mayo de 1707 la utilidad y urgencia de una nueva designación:

¹⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *El obispo de Cartagena al rey*. Murcia, 11 de enero de 1707.

¹⁵ Nuria Sales recoge un *Manifiesto* redactado en 1707 por el canónigo Juan Viudes donde se describe la situación de Orihuela y la gran mortalidad causada por las epidemias. Cfr. Nuria Sales, *Senyors, bandolers, miqueletes i botiflers*. Barcelona, 1984, p. 155, nota 8.

¹⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *Consulta del Consejo de Aragón*. 22 de enero de 1707.

... representar a Vuestra Magestad que respecto del estado en que al presente se halla el Reino de Valencia, sin ministros, con las tropas de Vuestra Magestad tan en su cercanía y próxima a recuperarse como se espera brevemente, respecto de las últimas noticias, convendrá mucho el que haya persona que dé providencia para lo que prontamente ocurriere de su real servicio.¹⁷

Ante la rapidez del derrumbe austracista el Consejo, pocos días después, reiteraba la necesidad de que se dieran disposiciones de gobierno para Valencia, observando con preocupación el exclusivo control que tenían los jefes militares de los asuntos valencianos.¹⁸ El 20 de mayo, el pleno del Consejo trató ampliamente del futuro político y administrativo de Valencia, dando a conocer con mayor detalle su propuesta reformista que se ofertaba como alternativa a los aires abolicionistas que difundían los hombres del entorno del rey.¹⁹ En síntesis, el Consejo de Aragón proponía la continuidad de la figura del virrey como autoridad máxima en Valencia, con lo que ello suponía de defensa de la peculiaridad regnícola; el mantenimiento de la Generalidad, aunque nombrando el rey sus diputados; y la sustitución del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales, pasando a ser éstos de designación real, si bien manteniendo la duración anual de los *jurats*. Como lo había manifestado el 22 de diciembre de 1706, el Consejo, con mayor énfasis si cabe, reiteró el calificativo de error político al hipotético nombramiento de castellanos como ministros de la Audiencia y, una vez más, defendió la centralización como medio de fortalecer el poder del rey, pero oponiéndose a que ello significara la uniformidad de la corona aragonesa con la castellana:

... por ahora, hasta que sean conquistados todos los Reinos del continente de la Corona, o por lo menos hasta que sea acabada esta campaña, tiene por de gravísimo inconveniente, y que puede ser de perniciosísimas consecuencias el poner regente y ministros castellanos en dicha Audiencia, pues con esto han de creer que Vuestra Magestad les quiere abrogar sus leyes antiguas, aún las tocantes a justicia, y gobernarlos por las de Castilla, poniendo así a los de Valencia, como a los de Aragón y Cataluña, en el estado de su mayor insolencia y desesperación, dificultando así tal vez los buenos progresos que se esperan y desean en la conquista de dichos Reinos.²⁰

¹⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.211, *Consulta del Consejo de Aragón*. 9 de mayo de 1707.

¹⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón*. 13 de mayo de 1707.

¹⁹ La posición del Consejo de Aragón está indicada brevemente en Mariano Peset, "Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia", en *Anuario de Historia del Derecho Español*. XLII (1972), pp. 657-715.

²⁰ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Consulta del Consejo de Aragón*. 20 de mayo de 1707.

A fines de mayo pareció que el Consejo de Aragón hubiera conseguido alguno de sus objetivos, aunque no había logrado evitar que letrados castellanos ocuparan puestos en la Audiencia. El 30 de dicho mes, José Grimaldo solicitaba al presidente del Consejo, Conde de Frigiliana, que hiciera saber a todos los caballeros y funcionarios valencianos todavía asilados en la corte que debían regresar a sus casas y empleos "por la falta que hacen en ellos, y lo que cada uno de su parte, con su celo y fidelidad puede contribuir al mayor servicio de Su Magestad en el nuevo gobierno que allí se ha de establecer".²¹ El mismo día pasaba el rey al presidente del Consejo un real decreto comunicándole diversos nombramientos para el gobierno valenciano, subrayando su interinidad al indicar que "entiéndase todo esto provisionalmente".

Para despachar los asuntos diarios del municipio valenciano fueron designados como caballeros jurados el Conde de Castellar y Juan Ruiz de Corella,²² y cuatro ciudadanos: Luis Blanquer, Juan Bautista Bordes, Claudio Bonavida y Miguel Pons. Fueron cubiertos también el oficio de racional por Miguel Gerónimo Llop, y el de síndico en Isidro Costa.²³ Se nominaron los diputados de la Generalidad, recayendo los cargos en el arzobispo de Valencia, que delegó en el canónigo Gerónimo Frígola, el Conde del Real, José de Cardona, Luis Blanquer e Ignacio Bojoní, como síndico al canónigo José de Castelví y como asesor al Dr. Juan Bautista Borrull.²⁴ Se mantenía el tribunal de la Bailía, aunque señalando su incompetencia en asuntos relativos a la milicia, y se creaba una Junta de confiscaciones formada por tres ministros de la Audiencia, uno por cada sala, y un fiscal, presidida por el regente, ordenando el rey expresamente que todos los bienes confiscados fueran administrados por el Real patrimonio, "sin que nada de esto corra por los Jurados".²⁵

²¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *José Grimaldo al Conde de Frigiliana*. 30 de mayo de 1707.

²² Ruiz de Corella y el Conde de Castellar representaron a Valencia en las Cortes borbónicas de 1709 celebradas en Madrid, falleciendo en la capital el primero de ellos. Cfr. Mariano Peset, "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709", en *Anuario de Historia del Derecho Español*. XXXVIII (1968), pp. 591-628. El Conde de Castellar también representó a Valencia en las Cortes de 1712-1713. Cfr. Mariano Peset, "Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-13 y en las de 1724", en *Anuario de Historia del Derecho Español*. XLI (1971), pp. 1.027-1.062.

²³ Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona, 1974, p. 338.

²⁴ A.R.V. *Real*. 595, f. 216 v.

²⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *El rey al presidente del Consejo de Aragón*. Buen Retiro, 30 de mayo de 1707. Publicado en Mariano Peset, *Bulas. Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724)*. Valencia, 1977, pp. 49-50.

Lo más significativo de las decisiones reales fue el nombramiento de un castellano como regente de la Audiencia y equiparar el número de magistrados de origen castellano al de valencianos.²⁶ Para regente fue designado Pedro Larreategui y Colón, miembro de una familia muy vinculada a la alta administración de la monarquía,²⁷ nombrando como oidores a los letrados valencianos Vicente Pascual Martínez, Eleuterio José Torres, Francisco Faus y Pedro Doménech. Las otras cuatro plazas destinadas a castellanos recayeron en Rodrigo de Cepeda, que desempeñaba el cargo de oidor en la Chancillería de Valladolid; Martín de Miraval, oidor en la Chancillería de Granada; Francisco Aguado, oidor en la Audiencia de Sevilla; y Francisco Melgarejo, oidor en Granada. Para las cuatro plazas de magistrados de la sala de lo criminal los valencianos nominados fueron Francisco Despuig y Dionisio Rogerio, el primero procedente de la Audiencia foral y el segundo de la de Mallorca y que sería asesinado en 1713.²⁸ Dos castellanos ocuparon las plazas restantes: Rodrigo Caballero, procedente de Sevilla, e Isidro de San Pedro, de Madrid. Por último, las fiscalías fueron ocupadas por Damián Cerdá, que ya la desempeñaba con anterioridad a la contienda sucesoria, y Juan Alfonso Burgunyo. Como puede apreciarse antiguos magistrados de la Audiencia foral tenían continuidad en la nueva Audiencia y se incorporaban a ella magistrados experimentados procedentes de las Chancillerías castellanas. Quedaban excluidos Francisco Descals, Bruno Salcedo, Andrés Monserrat y Vicente Falcó, pero únicamente el primero recibió una mención en el real decreto al señalarse que "se le acomodará en otra cosa".²⁹

Nada se innovaba todavía respecto a la división administrativa del reino; el número y la configuración de las gobernaciones no sufría variación alguna, si bien los gobernadores y bailes de Játiva, Orihuela y Castellón contarían con asesores castellanos, miembros también de las Chancillerías de Valladolid y Granada.³⁰

²⁶ La equiparación de magistrados valencianos al número de castellanos en la Audiencia valenciana aparecerá posteriormente como reivindicación valenciana. Cfr. José Miguel Palop, "Centralismo borbónico y reivindicaciones políticas en la Valencia del Setecientos. El caso de 1760", en *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*. Vol. II, Valencia, 1975, pp. 65-78.

²⁷ Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982, pp. 245-248.

²⁸ Mariano Peset, "La creación de la Chancillería en Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta", en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, 1977, pp. 309-334.

²⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón*. 4 de junio de 1707.

³⁰ Fueron nombrados los asesores castellanos Manuel de la Rasilla y Agustín Monteaño, abogados de la Chancillería de Valladolid, y Lorenzo Medina, de la Chancillería de Granada. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984, *Ibidem*.

Los nombramientos de castellanos eran pasos hacia la uniformidad de Valencia con Castilla, criterio con el que se hallaba en desacuerdo el Consejo de Aragón. El 1 de junio de 1707, el Consejo planteó la situación desarraigada en la que quedaban aquellos valencianos leales que se veían ahora sustituidos por castellanos, como sucedía con los asesores de las gobernaciones de Orihuela y Castellón, Gregorio Badenes y Pedro Benavente, para quienes –señalaba el Consejo– “ha de causar gran nota el hallarse expuestos a que se diga se les han quitado las plazas por delito o que su infidelidad les ha constituido en esta miseria”.³¹

Estos primeros nombramientos crearon problemas procedimentales que, si bien son de escasa trascendencia, denotan el estado de improvisación y confusión que se vivía en Valencia. El rey no había decidido cosa alguna respecto a los Fueros, y se desconocía el tratamiento que debía darse a los nuevos diputados de la Generalidad y a los jurados de Valencia, ya que nadie consideraba procedente el de “amados y fieles” tradicionalmente utilizado; el juramento que éstos debían efectuar provocó discusiones, ya que anteriormente juraban observar los Fueros y se estimó más adecuado a las circunstancias omitir cualquier referencia foral en el juramento, considerándose finalmente suficiente el compromiso de los nuevos cargos a ejecutar con fidelidad sus oficios al servicio del rey.³²

Mientras que Valencia esperaba la llegada del regente Pedro Larreategui y del resto de los magistrados, un despacho ordenó que los asuntos que fueran surgiendo se resolvieran por los ministros que se hallaban en Valencia;³³ el Consejo de Aragón consideró adecuado el momento para proponer medidas conciliadoras, limitar hasta donde fuera posible el uniformismo castellanizador y alentar la recuperación del poder civil ante el dominio casi omnímodo que los militares habían logrado en Valencia.

Para lo primero el Consejo recomendaba un perdón general, pues era de la opinión que la aplicación de castigos sólo produciría dificultades en la acomodación de las novedades político-administrativas, todavía por definir. También pretendía el Consejo evitar medidas de dudosa eficacia pero que provocarían irritaciones que harían más laboriosa la política conciliadora que el Consejo propugnaba. Destaca en este

³¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, Consulta del Consejo de Aragón. 1 de junio de 1707.

³² A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*. Los avatares de la Generalidad valenciana durante el conflicto sucesorio se encuentran analizadas en Silvia Romeu, “Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1974, pp. 549-583.

³³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.212, *Real Despacho de 3 de junio de 1707*.

sentido la postura de los consejeros hacia la lengua valenciana, para la que se recomendaba posturas tolerantes, ya que “prohibir la lengua en el todo es difícil y de ningún útil”, si bien recomendaba que fuera la castellana la de uso jurídico, evitándose el latín “porque se explican mejor los conceptos en la lengua materna, y la castellana la entienden todos y los más la hablan”.³⁴ Así mismo, se defendía la pervivencia del derecho privado valenciano³⁵ y la salvaguarda de todo el contenido foral que no supusiera menoscabo a la suprema potestad del monarca:

Aunque por ahora se tenga por conveniente no hablar en expresa derogación de fueros, parece necesario que la instrucción que hubiere de darse a la Audiencia para su gobierno, se diga que los Fueros que fuesen a la causa pública, regalías de Su Magestad y negocios de partes, así en las causas civiles como en las criminales, se observen y guarden, no en fuerza de fueros ni de leyes, sino en la razón en que se fundasen”.³⁶

Pero era, sin duda, en la defensa del predominio civilista donde mayor énfasis puso el Consejo de Aragón en este momento postrero. El Consejo proponía que la Audiencia recién creada fuera elevada a Chancillería, con lo que su presidente tenía oportunidad de convertirse en la primera autoridad del reino, asumiendo competencias que anteriormente eran del virrey:

por lo pasado en que había Virreyes todo quedaba sometido y relacionado a él, y no habiéndolo ahora es preciso omitir todo lo que mirare a esto, sustituyendo en su lugar las autoridades que se quisiere tenga el Regente, porque aunque hay declarado un Comandante General tan digno y benemérito, esto es preciso entenderlo para la subordinación y para el respeto en lo general de sus órdenes.³⁷

Esta referencia a las competencias del regente y a la deseable subordinación de los militares a su autoridad quedaba sutilmente subrayada cuando se recomendaba “usar primero de la suavidad, pero

³⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Propuestas del Consejo de Aragón habiendo nombrado S. Mag. por Regente de la Audiencia de Valencia a D. Pedro de Larreategui y Colón*. 4 de junio de 1707.

³⁵ Sobre la no recuperación del derecho foral privado por Valencia, se han dado interpretaciones pintorescas y otras más asentadas. Entre las primeras, la de Juan Beneyto, “Una explicación sociológica de la no devolución del derecho civil valenciano”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 43 (1985), pp. 159-163; entre las segundas, la de Mariano Peset, “Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1972), pp. 657-715, y la de Antonio Gil Olcina, *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, 1979, pp. 73-83. Una visión puramente descriptiva en Pedro Pérez Puchal, “La abolición de los Fueros de Valencia”, en *Saitabi*, XII (1962), pp. 179-198.

³⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Propuestas del Consejo...* 4 de junio de 1707.

³⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Ibidem*.

será preciso muchas veces valerse del brazo militar para ejecutar las órdenes que fueren del servicio de Su Magestad y de la administración de Justicia”, recomendación en la que el denominado *brazo militar* queda reducido a mero ejecutor del poder civil encarnado en quien encabezaba la administración de justicia.³⁸

El Consejo tuvo aún ocasión de manifestar su opinión contraria a una radical castellanización. El nuevo regente, Larreategui y Colón, se opuso a que en la Audiencia se actuara en valenciano, y el Consejo de Aragón reiteró los inconvenientes políticos y procedimentales del uso exclusivo del castellano, señalando que el argumento invocado por el regente de que la incorporación de magistrados castellanos a la nueva Audiencia hacía necesaria la utilización del castellano no era válido, “cuando es cierto que también intervienen en los tribunales de Italia, de los dominios de Su Magestad, ministros castellanos, sin haberse hecho por eso novedad contra la práctica y estilos de aquellas provincias”.³⁹ Y tampoco el Consejo, en los días anteriores a su disolución, consideró acertada ni conveniente la decisión de Larreategui de llevar hasta Valencia letrados castellanos para que se ocuparan de las escribanías de Cámara y Acuerdo, existiendo escribanos valencianos que podían cubrir con garantía esos cargos:

No se encuentra con la necesidad, ni aún con la utilidad de ejecutarse respecto de que allá los hay muy prácticos y nada menos hábiles, inteligentes y legales que los de Castilla.⁴⁰

PROYECTOS FRUSTRADOS DEL PRESIDENTE PEDRO LARREATEGUI

La abolición de los fueros por decreto supuso también la disolución del Consejo de Aragón y la transformación de la Audiencia valenciana en Chancillería. Su presidente, Larreategui y Colón, cobraba así una mayor dimensión política en el diseño de la nueva realidad gubernativa de Valencia. A través de su correspondencia con el nuevo secretario de la Cámara de Castilla para Aragón y Valencia, Juan Milán de Aragón, es posible seguir la evolución de los primeros, y todavía indecisos pasos de la reforma administrativa en Valencia y la preponderancia que el estamento militar había logrado de facto en las relaciones de poder en el antiguo Reino.

³⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Ibidem*.

³⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Consulta del Consejo de Aragón sobre aspectos que opina el Regente de la Audiencia de Valencia*. 14 de junio de 1707.

⁴⁰ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Ibidem*.

Una de las primeras dificultades de Larreategui consistía en hallar individuos idóneos y de confianza absoluta para cubrir los oficios que requería la nueva Chancillería. Su presidente, en carta remitida a fines de agosto de 1707, se quejaba de la falta de interés de los valencianos en colaborar con las nuevas autoridades, entorpeciendo la buena marcha de los asuntos o, simplemente, excusando su colaboración:

...debo decir a V.S. que habiendo nombrado sólo los muy precisos para esta primera entrada de la Chancillería se considera hoy por hoy que sobran todos porque una sola petición no se despacha; y así hasta que se asienten las cosas no se puede hacer juicio ni del número ni de los idóneos, porque aquí ninguno lo quiere ser para el nuevo gobierno...⁴¹

Si bien lo inseguro de la guerra hace plausible un retraimiento valenciano en su colaboracionismo, parece que la preferencia del presidente de la Chancillería por el funcionariado castellano le conducía a exagerar el inhibicionismo local, ya que no cesaba de solicitar cuantos escribanos y procuradores se le pudieran enviar hasta Valencia desde Castilla “y puesto esto aquí se discurrirá en los oficios, su número, idoneidad de sujetos que se necesitan y hoy no tengo”.⁴²

Atraer funcionariado castellano sólo era posible ofertando elevadas retribuciones que compensaran las incomodidades del cargo, especialmente el de corregidor, que era por sus características el más delicado y el potencialmente más conflictivo, ya que el corregidor era el principal agente territorial para la sujeción del país. Por ello Larreategui tomó un interés especial en el capítulo de salario a corregidores, que debía ser lo suficientemente elevado para que “puedan apetecerles los de mejores prendas y calidades”,⁴³ y que compensara lo que denominaba, con tono propio de ocupante, “los horrores que de suyo concebirán por la calidad de la tierra y sus naturales, pues no es dado a todos saber hacer sacrificio de la vida y descomodidad”.⁴⁴

El presidente de la Chancillería fijaba entre los 1.000 y los 1.500 ducados anuales la cantidad necesaria para que un corregidor de capa y espada pudiera resistir los *horrores valencianos*, y entre 400 y 500 ducados para los más sufridos y menos exigentes corregidores de letras. El corregidor de Valencia debía recibir un trato especial por la misma

⁴¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Pedro de Larreategui a Juan Milán de Aragón*. Valencia, 30 de agosto de 1707.

⁴² A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Ibidem*.

⁴³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Pedro de Larreategui a Juan Milán de Aragón*. Valencia, 22 de noviembre de 1707.

⁴⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*.

calidad del corregimiento como por sus mayores responsabilidades, por lo que su salario no debía ser inferior a los 2.000 ducados al año.

A fines de 1707, la distribución corregimental que se piensa para Valencia es bastante indeterminada. Se mencionan posibles corregidores en Orihuela, Játiva, Castellón y Valencia, con jurisdicción coincidente con el territorio que anteriormente ocupaban las gobernaciones forales, aunque hay quienes se muestran partidarios de trasladar la capitalidad de la antigua gobernación de Játiva a Carcagente, separando a ésta de la gobernación de Valencia, tras descartar a Onteniente por rebelde y a Jijona y Ollería por su reducida población.⁴⁵ Hay referencias así mismo a posibles corregidores de letras, pero no se especifica su ubicación, si bien se puede suponer que no se rechazaba la posibilidad de crear corregimientos de más reducidas dimensiones dentro de las gobernaciones tradicionales, utilizando la distribución territorial de las Bailías Generales.⁴⁶

Junto a la figura del corregidor, Larreategui señalaba la necesaria presencia de alcaldes mayores para asesorar a los corregidores de capa y espada. Consideraba el presidente que 200 ducados anuales era suficiente atractivo para un letrado castellano, y estimaba que el corregidor de Valencia debía encontrarse asesorado por un alcalde mayor para los asuntos civiles y otro para los criminales, siendo el salario de éste 100 ducados más elevado que el del primero por ocuparse los auditores militares de muchos asuntos:

Las causas criminales, en lo regular obrando bien, no pueden fructificar cosa considerable para el juez. A que se añade que ejerciendo hoy los soldados por medio de su auditor la jurisdicción ordinaria en los delitos igualmente en la justicia ordinaria y como tienen más manos y fuerza, y gran parte de los vecinos los han metido a milicianos, y hoy no se les puede disputar el fuero en nada, son muy pocas las causas que tiene aquel Alcalde.⁴⁷

Ante una posible instauración del sistema corregimental en el territorio valenciano, la Cámara de Castilla solicitó de la Chancillería información sobre valencianos que por sus cualidades y lealtad a la nueva dinastía pudieran ocuparlos. El 6 de diciembre de 1707, el presidente de la Chancillería remitió un listado de valencianos que en

⁴⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón sobre el lugar donde se ha de poner la Gobernación que había en Játiva*. 9 de junio de 1707.

⁴⁶ Eduardo Garrigós Picó, "Organización territorial a fines del antiguo Régimen", en *La economía española al final del Antiguo Régimen. Instituciones*. Vol. IV, Madrid, 1982, pp. 3-105. Vid. especialmente pp. 15-17.

⁴⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón...* 9 de junio de 1707.

opinión del tribunal eran aptos para ocupar los futuros corregimientos, si bien Larreategui no dejó de señalar su preferencia a que fueran castellanos los encargados de aplicar en Valencia la legislación castellana:

No hay duda que si pudieran venir a ellos castellanos de prendas proporcionadas y experiencias sería lo mejor para entablar y adelantar el nuevo gobierno de Castilla, pero habiéndose de echar mano de estos naturales, juzgo por preciso que se les dé de Alcaldes Mayores acreditados que con sus noticias puedan suplir la falta que de ellas es preciso tengan los Corregidores, siendo de este Reino, de la práctica de Castilla.⁴⁸

La lista de caballeros presentada por la Chancillería para posibles corregidores de capa y espada incluía nobles titulados, caballeros de órdenes militares y miembros de destacadas familias que habían demostrado su lealtad a Felipe V con persecución, exilio o pérdida de patrimonio.⁴⁹ Entre los nobles titulados se encontraban el marqués de Malferit, cuyo hijo intentó recuperar Denia de manos de Baset en los primeros momentos de la guerra y que se halló exiliado en Castilla hasta la victoria de Almansa, y el conde de Carlet; entre los caballeros de órdenes militares se hallaban José Pertusa y Bricuela, que era de la de San Juan, huido de Valencia tras el triunfo austracista; Cristobal Sanz de Vallés, caballero de Montesa, natural de Játiva, y cuyos bienes habían sido saqueados. Entre los titulares de señoríos se hallaban citados Carlos Maza de Lizana, componente de una de las más ilustres familias ilicitanas y señor de Mogente y Novelda, y el alicantino Nicolás Pérez de Sarrió, señor de Formentenera, en la Vega Baja del Segura, quien había intervenido en la defensa de su ciudad exiliándose posteriormente en Castilla, al igual que Pedro Burgunyo, hermano del magistrado de la Chancillería Juan Alfonso, quien también se distinguió en la defensa del castillo de Alicante hasta la rendición del conde de Mahony.⁵⁰ Otros distinguidos valencianos a los que se hacía referencia eran José Fernández de Mesa, también alicantino, y que había perdido en su exilio castellano a sus padres y hermana; Domingo Salvador y Zaena, caballero de la confianza de D'Asfeld; y el oriolano Luis Togores, que ya había cumplido algunas misiones en su ciudad a entera satisfacción de las nuevas autoridades.

Los propuestos para posibles corregidores de letras eran juristas con experiencia en la administración foral y que, al igual que los anteriores

⁴⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*.

⁴⁹ Joan Mercader dio a conocer esa relación de candidatos valencianos. Cfr. Joan Mercader Riba, *Felip V i Catalunya*. Barcelona, 1968, pp. 257-259.

⁵⁰ Jesús Pradells Nadal, *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*. Alicante, 1984, pp. 70-73.

habían sufrido atropellos y pérdidas durante el gobierno del Archiducado. Gregorio Fuster, natural de Játiva, había sido colaborador del magistrado Damián Cerdá y sufrió prisión y pérdida de patrimonio; Pedro Giner de Bou y José Milot fueron asesores de los gobernadores de Castellón y Alicante respectivamente, y Domingo Corsiniani fue auditor de la capitania de esa última ciudad. Todos ellos habían sufrido penalidades: saqueo, presidio, pérdida de familiares, etc., al igual que los setabenses Manuel Menor y Matías Bosch, “presos y mortificados”. Otros, sin embargo, eran sólo “letrados con mucha experiencia”, como Juan Calder, Pedro Lázaro de Castelblanque o Pedro Dols, y figuraba en la relación un alcalde del crimen de la Audiencia foral, Juan Bautista de la Revilla. Por último se incluían sujetos vinculados a la administración señorial, como Pedro de Lago, que fuera gobernador del señorío de Cocentaina, o José Techel que desempeñó idéntico cargo en Segorbe.⁵¹

La demarcación inmediata del territorio que debía abarcar cada corregimiento y el nombramiento de los corregidores a su cargo, eran resoluciones previas a cualquier decisión que afectara a los gobiernos municipales. Consciente de la importancia que la malla corregimental tenía para el control político, Pedro Larreategui no quiso emitir opiniones referentes a posibles candidatos a regidores, número más adecuado en cada población y status social, sin que previamente se hubieran definido con claridad los corregimientos que debían englobar y tutelar directamente los ayuntamientos de las poblaciones en las que residiera el corregidor, e indirectamente el resto de las integradas en ellos. Además de esta cuestión previa, el presidente de la Chancillería era consciente de las dificultades para recabar información fiable en un territorio todavía irregular y parcialmente controlado y por el que transitar era tremendamente peligroso por la acción de partidas de miqueletes. Por consiguiente, el proyecto de Larreategui respondía coherentemente al criterio piramidal que fundamentaba el nuevo sistema de poder: ya designada la Chancillería y su presidente se debía trazar el mapa corregimental y nombrar los corregidores responsables de su control, y que éstos, tras familiarizarse con el lugar y sus vecinos, propusieran el número de regidores que debían constituir el concejo de las poblaciones más importantes del corregimiento y los sujetos considerados más a propósito por su status y lealtad. La Chancillería, con toda la información recopilada por los corregidores, elaboraría las correspondientes propuestas a la Cámara de Castilla, con lo que la

⁵¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón...* 9 de junio de 1707.

monarquía se reservaba en exclusiva el nombramiento de las autoridades locales, pasando por el indispensable intermedio del corregidor.

El conde de Jerena, presidente de la Chancillería de Zaragoza, había iniciado en Aragón un proceso semejante, pero en Valencia la autoridad de Larreategui y sus posibilidades de acometer este tipo de iniciativas quedaban muy disminuidas por la resolución de los jefes militares que operaban en el antiguo Reino quienes, haciendo caso omiso de formalismos, en la práctica estaban sirviendo de eficaz instrumento de control del país. Contribuía a ello dos rasgos importantes, propios de su cualificación profesional: un elevado carácter intimidatorio, y su alto sentido de subordinación a los superiores jerárquicos. Ambas características los hacían muy apropiados para el objetivo primordial que se perseguía, cual era el mantenimiento del orden público en una coyuntura delimitada por un conflicto armado, con rasgos de guerra civil, y el inicio de un traumático proceso de complejos cambios en las relaciones de poder y en las instituciones destinado a fortalecer y asentar los criterios absolutistas en tierras valencianas.

A principios de 1708, las iniciativas tomadas por los militares a espaldas de la Chancillería y la Cámara de Castilla habían contribuido a propagar el clima de confusión que se vivía en Valencia. En febrero de ese año, la Cámara había vuelto a solicitar a Larreategui listados de felipistas valencianos para cubrir las regidurías de las poblaciones más importantes, y el número más adecuado para cada localidad,⁵² pero para entonces los militares estaban procediendo de forma expeditiva a nombrar regidores, escribanos y procuradores en la mayor parte de las ciudades, tarea en la que se destacaba D'Asfeld que decía obedecer órdenes del Duque de Berwick. La propia Cámara protestó del perjuicio que suponía la intromisión militar en competencias que le eran ajenas, indicando que “es notable la confusión y turbación que causan estos nombramientos y gravísimo el perjuicio y atraso que se sigue a la introducción de las leyes y práctica de Castilla”.⁵³

Pese a estas desaprobaciones el intervencionismo militar prosiguió en todos los ámbitos y, en consecuencia, las protestas del presidente de la Chancillería fueron haciéndose más sonoras. Cuando se recuperaron Morella y Alcoy, Larreategui envió a ellas letrados de su confianza para que iniciaran la aplicación de la legislación castellana y administraran

⁵² A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Pedro de Larreategui a Juan Milán de Aragón*. Valencia, 7 de febrero de 1708.

⁵³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.190, *Acuerdo de la Cámara de Castilla*. 26 de marzo de 1708.

justicia, pero el caballero D'Asfeld les impidió actuar,⁵⁴ lo que provocó un escrito del presidente de la Chancillería en el que reiteraba su oposición a la intromisión militar:

... será muy conveniente se expidan órdenes a los militares para que se contengan en sus empleos y no sólo no embaracen, sino que ayuden a los sujetos que Su Magestad enviase.⁵⁵

No sólo eran los militares quienes ocupaban parcelas de poder en detrimento de las autoridades civiles; Melchor de Macanaz actuaba con amplísima autonomía, nombrando autoridades locales en poblaciones de la gobernación de Játiva sin conocimiento de la Chancillería.⁵⁶ Su represión de Játiva fue considerada por su presidente abusiva y contra-productiva para la normalización, sirviendo de pretexto para que Larreategui criticara al por entonces todopoderoso colaborador de D'Asfeld:

Que D. Melchor de Macanaz interpreta el indulto de Su Magestad diciendo que no comprende al distrito de la antigua Játiva, siendo así que la Real Clemencia se extendía a todos los que no perseverasen en su obstinación ni se hubiesen pasado a los enemigos, por cuyo motivo se ha cerrado la puerta a muchos que con la esperanza del recobro de sus bienes se acogerían a dicha ciudad, disfrutando de la Real Piedad de Su Magestad, que habiendo quedado en ella el barrio llamado del Mercado y el del Arrabal, en donde muchas casas se habían preservado algo más del pasado incendio, se han demolido sólo a fin de almacenar o recoger rejas, puertas, ventanas, columnas y otros materiales en las casas que se han adjudicado los que tienen el manejo en este negociado.⁵⁷

La prepotencia militar recibió una primera confirmación oficial por el decreto de Felipe V nombrando a Antonio del Valle gobernador militar y político de Valencia.⁵⁸ El texto de la designación especificaba que sus competencias cubrían todo lo concerniente a lo castrense y lo político, concediéndole facultades para designar dos alcaldes mayores, uno para asesorar en los asuntos civiles, y otro para los criminales. Antonio del Valle, que tenía el grado de mariscal de campo y ejercía de

⁵⁴ Sobre la actuación de D'Asfeld en Alcoy, véase el libro de Rogelio Sanchis Llorens, *Alcoy y la Guerra de Sucesión. 1700-1709*. Alicante, 1969, pp. 125-136.

⁵⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *El presidente de la Chancillería de Valencia a Su Magestad*. Valencia, 21 de mayo de 1708.

⁵⁶ El enfrentamiento entre Macanaz y la Chancillería se halla desarrollado en Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión...* pp. 339-346.

⁵⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *El presidente de la Chancillería de Valencia a Su Magestad*. Valencia, 21 de mayo de 1708.

⁵⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.251, *Real Decreto nombrando a D. Antonio del Valle Gobernador de Valencia*. El Buen Retiro, 21 de julio de 1708.

teniente coronel en el regimiento de guardias de infantería española, presidiría el ayuntamiento de la capital, para lo que debía recibir el correspondiente despacho de corregidor de la Cámara de Castilla. Aunque el real decreto llevaba fecha de 21 de julio, Antonio del Valle había tomado posesión el año anterior,⁵⁹ y nombrado a sus dos alcaldes mayores, dando un sintomático ejemplo del escaso apego de los militares a las formalidades procedimentales, que tanto irritaba a los magistrados de la Chancillería y a su presidente.⁶⁰

El 1 de septiembre de 1708, Felipe V instó al gobernador del Consejo de Castilla a solicitar de los presidentes de las Chancillerías de Zaragoza y Valencia la conclusión y entrega de sus propuestas de distribución corregimental,⁶¹ lo que efectuó a través de la Cámara cuatro días más tarde.⁶²

El 20 de noviembre de ese mismo año, el presidente de la Chancillería valenciana remitió a la Cámara un pormenorizado plan para el establecimiento de once corregimientos, de los que serían de capa y espada los de Valencia, San Felipe (antigua Játiva), Orihuela y Castellón, y de letras los de Carcagente, Jijona, Onteniente, Morella, Alpuente y Alcoy. Alicante, por su condición de plaza fuerte, tendría como corregidor a su gobernador militar, "como en Málaga". El tipo de corregimiento a establecer en Peñíscola quedaba indeterminado, ya que Larreategui, si bien consideraba que su fidelidad probada en la guerra la hacían merecedora de un corregidor de capa y espada, su escaso territorio realengo, rodeado de extensos señoríos, la mayor parte de Montesa, podía limitar las posibilidades de dotar con un salario digno a un corregidor caballero y a su alcalde mayor.⁶³

El proyecto de planta corregimental indicaba el territorio correspondiente a cada corregimiento y expresaba el tipo de gobierno a implantar en cada núcleo de población en él integrado, señalando aquellas villas que por su infidelidad podían quedar reducidas a aldeas, y aquellas otras que debían recibir un trato generoso por su defensa de la legalidad borbónica. En el corregimiento de Valencia, las villas de Murviedro y

⁵⁹ El 8 de junio de 1707 los nuevos *jurados* valencianos tomaron posesión de sus cargos ante Antonio del Valle. Cfr. María Fernanda Mancebo, "El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia", en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, 1977, pp. 293-307.

⁶⁰ Véase el reproche de Grimaldo a Antonio del Valle en Pedro Voltes Bou, *La Guerra de Sucesión en Valencia*. Valencia, 1964, pp. 85-86.

⁶¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Real despacho de 1 de septiembre de 1708*.

⁶² A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 5 de septiembre de 1708.

⁶³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Planta de los Corregimientos que deberá haber en el Reino de Valencia remitida por el Sr. Presidente de aquella Chancillería*. Valencia, 20 de noviembre de 1708.

Algemesí eran destacadas por su fidelidad demostrada durante la guerra; caso muy contrario era la de Cullera, cuya villa, "no parece digna de permitírsele el ejercicio de jurisdicción ordinaria, por lo que obró cuando Baset". Ciertamente Cullera colaboró con Baset inmediatamente después de la toma de Denia por los austracistas, facilitándole el paso del Júcar. Tras la batalla de Almansa no se rindió a las tropas borbónicas y hubo de ser ocupada militarmente. Esta obstinación era la que servía de justificación para que Larreategui propusiera reducirla a aldea y agregarla a la jurisdicción del corregimiento de San Felipe.

La fijación del corregimiento de San Felipe era cuestión delicada, ya que Játiva y su territorio eran considerados especialmente peligrosos por su rebeldía y habían sufrido la durísima represión de Macanaz. Ya en junio de 1707, el propio Consejo de Aragón realizó una consulta para tratar de la capitalidad que debía sustituir a Játiva, pero en su informe el Consejo ya expuso la dificultad del tema: Onteniente, villa de realengo que por su población podía alcanzar la capitalidad, debía descartarse por su proclividad austracista; Jijona, que había sido en todo momento borbónica, se hallaba sumamente distante del resto de las poblaciones de la gobernación; Ollería, si bien próxima a Játiva, tenía una población escasa; Castalla era de señorío, y por entonces litigaban por su titularidad el duque de Béjar y el conde de Peralada. Se sugería, finalmente, que fuera Carcagente la nueva capital, premiando así su colaboración con las tropas borbónicas para la toma de Alcira.⁶⁴ Todavía en 1708 estaba por determinar la capitalidad del corregimiento por el estado ruinoso en que Macanaz había dejado a Játiva. En su

⁶⁴ "La villa de Carcagente dista de Játiva poco menos de tres leguas, su situación es en la Ribera del Júcar a la otra parte de Alcira, el terreno llano y muy delicioso, grande la fertilidad de su huerta, especialmente para la cosecha de seda, que suele ser muy pingüe, y enriquecerla con notable ventaja a las demás del Reino: tiene cerca de setecientos vecinos, una iglesia parroquial con numeroso clero, dos conventos, uno de religiosos descalzos y otro de monjas dominicas. Lo espacioso de las calles y la fábrica de los edificios la hermosean mucho, y lo que la constituye para el caso más recomendable es la gran fidelidad con que ha procurado mantenerse bajo la obediencia y suave dominio de Vuestra Magestad, manifestándolo en todas las ocasiones que se han ofrecido, tomando las armas siempre en defensa de la de Vuestra Magestad, y se singularizó mucho la campaña pasada en el sitio de Alcira, contribuyendo con víveres y armas a su más pronta rendición. Y aunque hasta aquí dicha villa ha sido del distrito y gobernación de Valencia, siendo Vuestra Magestad servido no puede haber inconveniente se embarace el constituir la cabeza de la de Játiva, pues siempre quedará, aunque separada, dependiente de la de Valencia. Ni le hay tampoco en que se establezca en ella la Gobernación, no siendo ciudad, porque Castellón de la Plana goza de igual preeminencia y sólo es villa real. Y respecto de los especiales servicios y notoria fidelidad de dicha villa, considera el Consejo que, aunque no es necesario, sería muy propio de la Real Benignidad de Vuestra Magestad adornarla y ennoblecerla erigiéndola en ciudad." Cfr. A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta del Consejo de Aragón*. 9 de junio de 1707.

demarcación se incluía la villa de Alcira, a la que no se consideraba merecedora de un corregimiento de letras por su austracismo, mientras que a Ollería, cuyos habitantes se habían dividido entre partidarios de Don Carlos y de Felipe, se le permitiría gobernarse por alcalde ordinario. Tal y como ha quedado indicado anteriormente, se planteaba agregar a este corregimiento la villa de Cullera como castigo:

Podrá agregarse a este corregimiento de Játiva la villa de Cullera y Castellón de Játiva, porque si bien antes era ésta villa, pero fue la primera que en aquél tiempo proclamó al Archiduque y estuvo a la protección de Don Juan de Tárrega y otros rebeldes, cometiendo muchos delitos contra los buenos vasallos, haciendo alarde de su infidelidad. Y así parece justo sean tratados como aldea.⁶⁵

Carcagente, por el contrario, gracias a su actitud durante la guerra, oponiéndose a Baset y protegiendo a los franceses que residían en ella, aparecía en la propuesta como capital de un corregimiento de letras, incorporando territorios de la antigua gobernación de Játiva.

La antigua gobernación de Orihuela quedaba distribuida entre los corregimientos de Orihuela y Alicante. El primero, con corregidor de capa y espada, comprendería la Vega Baja y Guardamar, sugiriéndose la reducción a aldeas de la universidad de Almoradí y la villa de Callosa del Segura por su austracismo, destacándose la fidelidad mostrada por Guardamar, para cuyo gobierno se aconsejaba un alcalde ordinario. Alicante, todavía en manos del Archiduque, tendría un corregidor militar, incluyendo en su territorio a Monforte, Muchamiel, San Juan, Benimagrell y a la villa de Villajoyosa, cuya actitud rebelde "parece obligan a dejarla en estado de aldea".

Castellón había, también, sostenido la causa austracista hasta fechas muy tardías, pero su situación y su condición de antigua capitalidad de gobernación aconsejaban mantener en ella un corregidor de capa y espada. Vilareal y Burriana fueron propuestas para su reducción a aldeas por "ser notoria su obstinación y el estrago que ejecutaron con las tropas de Su Magestad", en particular durante la ocupación de Vinaroz y sitio de Murviedro. Por el contrario, Onda y Villafamés eran destacadas por su colaboración en el exterminio de las partidas de miqueletes que operaban en la Sierra de Espadán.

Jijona y las poblaciones de la Hoya de Castalla formaron un consistente núcleo de oposición al austracismo y prestaron importantes servicios militares a Felipe V. Por ello, y pese a su modestia, Jijona obtuvo los honores de ciudad y la capitalidad de un corregimiento que,

⁶⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Planta de los corregimientos...*

en la propuesta de Larreategui, debía ser de letras, al igual que los de Morella, Alcoy, Onteniente y Alpuente.

El documento del presidente de la Chancillería sugería, en su final, que las poblaciones de señorío cuyos titulares fueran austracistas notorios se incorporasen al patrimonio real: "es preciso que Su Magestad reasuma las jurisdicciones y ponga en ellas alcaldes o corregidores a proporción de las poblaciones".⁶⁶

La planta corregimental prevista por la Chancillería no fue acogida favorablemente por Felipe V, decidido partidario de no restar un ápice de poder a los militares en momentos en que la guerra proseguía incierta, con importantes plazas valencianas todavía en manos austracistas. El 25 de noviembre de 1708, sólo cinco días después de que la Cámara hubiera recibido la planta diseñada por Larreategui, un real decreto ordenaba que los gobernadores militares nombrados en Valencia recibieran del Consejo de Castilla los correspondientes títulos de corregidores.⁶⁷ A diferencia con Aragón, donde el plan del Conde de Jerena había sido aceptado y con él un relativo predominio civil sobre lo militar, aunque con alta presencia de éstos en la gobernación del territorio aragonés,⁶⁸ en Valencia se posponía la presencia de corregidores civiles y todas las atribuciones de gobierno civil y judicial pasaban a ser desempeñadas por los gobernadores militares de Valencia, San Felipe, Peñíscola, Jijona, Orihuela y Alicante y los de las villas de Alcira, Alcoy, Castellón, Morella, Denia y Montesa, cuyos títulos habían sido despachados por el Consejo de Guerra.

Las dudas de la Cámara de Castilla sobre la pertinencia de dotar de títulos de corregidores a los gobernadores militares de Denia y Montesa, ambas poblaciones de señorío, fueron abordadas en una consulta elevada el 12 de enero de 1709,⁶⁹ cuyo contenido hacía constar que Denia era del señorío del Duque de Medinaceli y que Montesa estaba bajo la jurisdicción de la orden militar. La exclusión de Denia y Montesa de los corregimientos valencianos redujo su número a diez, a cuyos gobernadores militares la Cámara expidió los correspondientes títulos.⁷⁰

⁶⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*.

⁶⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Real Decreto de 25 de noviembre de 1708*.

⁶⁸ Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca, 1986, pp. 81-84.

⁶⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Real Cámara sobre el gobierno político de las villas de Denia y Montesa en el Reino de Valencia*. 12 de enero de 1709.

⁷⁰ Las confusiones de jurisdicción fueron usuales en los primeros años de la Nueva Planta. En 1708, por despacho de 21 de febrero, fue nombrado gobernador militar del castillo de Cofrentes Tomás Gisbert, y tres meses más tarde el caballero D'Asfeld le ordenó que acudiera a la Cámara de Castilla a solicitar despacho de corregidor. No le fue

OFENSIVA CIVILISTA Y PODER MILITAR

Finalizada la guerra en Cataluña, la Cámara consideró llegado el momento de solicitar al rey la sustitución de los corregidores militares por civiles, ya que carecía de sentido mantener una situación excepcional concluida la contienda sucesoria. Era el momento que los militares debían pasar a desempeñar funciones puramente castrenses, pues la experiencia de los años transcurridos indicaba la falta de adecuación del militar a la administración de la justicia, los muchos abusos que se cometían, la oposición que mostraban a cualquier investigación de residencia, considerada ofensiva a su honor, y su proclividad a considerar el cargo vitalicio:

...falta en los gobernadores aquella práctica en las leyes y estilos de Castilla que les constituya idóneos a su establecimiento, de que se siguen graves perjuicios, y más viniendo a hacerse vitalicios en los gobernadores los corregimientos.⁷¹

Otra era, no obstante, la opinión del rey, más interesado en la aplicación del nuevo orden político que en la puridad administrativa, para lo que era más adecuado un militar que un civil, y por ello acababa de designar a altos oficiales del ejército como nuevos corregidores de Cataluña.⁷² Por tanto no se efectuó cambio alguno en los corregimientos valencianos, salvo la indicación de que "cuando falten por promoción o muerte los sujetos en quienes tengo concedidos gobiernos en Valencia por su vida, vengo en que se practique lo mismo que con los demás que en Castilla tienen unido el gobierno político con lo militar", es decir, la promesa de someter a juicio de residencia y a consulta de la Cámara las vacantes, lo que no se llevaría a efecto por la oposición militar.⁷³

El febrero de 1716 nuevamente la Cámara reseñó los perjuicios derivados del excesivo poder castrense en Valencia, solicitando al monarca se distribuyera el poder territorial valenciano en corregimien-

concedido, y entre los motivos aducidos en la negativa se indicaba, que siendo Cofrentes del Ducado de Gandía, Tomás Gisbert debía acudir con su solicitud al Duque. Cfr. A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Cámara para que el gobernador militar de Cofrentes acuda al Duque en sus pretensiones*. 8 de abril de 1709.

⁷¹ A.G.S. *Gracia y Justicia*, Leg. 166, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 9 de octubre de 1715.

⁷² Joan Mercader Riba, *Felip V...*, y Josep-Maria Gay Escoda, "La Génesis del Decret de Nova Planta de Catalunya", en *Revista Jurídica de Catalunya*, n.º 1 (1982), pp. 7-41.

⁷³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Extracto general sobre el plano de los Corregimientos de Valencia*.

tos de capa y espada y de letras sobre la planta elaborada por Pedro Larreategui en 1708.⁷⁴ La respuesta de Felipe V fue solicitar las opiniones del capitán general de Valencia, marqués de Valdecañas, y del intendente Rodrigo Caballero, ambas por vía reservada.

El informe del capitán general era absolutamente contrario a efectuar modificación alguna. Para el marqués de Valdecañas era preciso que militares estuvieran al frente de los corregimientos para asegurar el orden, "porque este territorio por muchos años necesita de que los que mandaren las gobernaciones sean hombres de guerra"; igualmente refería los posibles conflictos de competencias que afectarían a las relaciones entre los gobernadores militares y los corregidores civiles, lo que no dejaba de ser una apreciación oportuna ya que era reciente la reducción de la Chancillería a Audiencia con el objeto de evitar enfrentamientos entre el poder militar y el civil.⁷⁵ La aseveración de la Cámara respecto a la inadecuación de los militares para la administración de justicia era considerada irrelevante, ya que los alcaldes mayores cubrían esa competencia corregimental. Por último, el capitán general consideraba inapropiada la distribución territorial que en su momento elaboró Larreategui, sobre todo por la existencia de corregimientos de letras en Carcagente y Alpuente en territorio de la extensa gobernación de Valencia.⁷⁶

El informe del intendente Rodrigo Caballero, redactado con anterioridad al del capitán general, también se manifestaba contrario a cualquier cambio, si bien entraba en cuestiones de mayor detalle. Se declaraba contrario a que en Alpuente se ubicara un corregimiento, "siendo como es un lugar muy corto, árido y desdichado, en donde había de perecer de hambre el corregidor de letras"; consideraba imprescindible corregidores militares para la correcta aplicación de la nueva fiscalidad, instaurada el año anterior;⁷⁷ y al igual que el capitán general, Caballero hacía referencia al peligroso y paralizador choque de competencias entre corregidores civiles y gobernadores militares.

⁷⁴ A.G.S. *Gracia y Justicia*, Leg. 166, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 17 de febrero de 1716.

⁷⁵ Mariano Peset, *La creación de la Chancillería...*

⁷⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe reservado del marqués de Valdecañas sobre la planta formada de Corregimientos en el Reino de Valencia por el presidente de la Real Chancillería*. Valencia, 5 de mayo de 1716.

⁷⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe reservado de Don Rodrigo Caballero sobre la planta formada de Corregimientos en el Reino de Valencia por el presidente de la Real Chancillería*. Valencia, 6 de abril de 1716. Sobre la introducción del equivalente, vid. Jordi Romeu LLorach, *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*. Vinaroz, 1981, pp. 24-28.

Concedora la Cámara de la oposición a cualquier modificación que supusiera menoscabo para el poder militar, acordó que los informes del capitán e intendente pasaran a quien en 1708 redactó la planta corregimental valenciana, el ahora consejero de Castilla Pedro Larreategui.

En su respuesta, el antiguo presidente de la Chancillería valenciana resume los argumentos que a lo largo del siglo utilizarán los defensores de un más amplio poder civil y la reducción de los militares a funciones puramente castrenses. No ponía en duda Larreategui la necesidad de mantener tropas en el reino en evitación de conflictos, pues la guerra estaba próxima en el tiempo y la situación económica todavía deficiente aconsejaba no bajar la guardia:

... fuera temeridad notoria asegurar a Vuestra Magestad que podía mantenerse la quietud de aquel Reino sin el freno de las tropas a vista de las recientes, aunque pasadas, experiencias, y de la inquietud y ligereza valenciana en común, poco mejorada por la miseria a que se ven reducidos aquellos naturales por las urgencias que ha precisado tan dilatada guerra.⁷⁸

Pese a ello, Larreategui consideraba excesiva y costosa la presencia de militares al frente de todos los corregimientos. En aquellos lugares donde no hubiera fortificaciones ni guarnición parecía innecesaria la presencia de un corregidor militar con elevado sueldo, libre de someterse a la residencia y sin limitación temporal en el ejercicio del cargo, y la mayor parte de las gobernaciones se hallaban en esa situación: Játiva, tras su destrucción por Macanaz, sólo conservaba su castillo como cárcel de malhechores; Orihuela, que tras su conquista por las tropas borbónicas fue desmantelada, se encontraba desprovista de tropas; Castellón era una población enteramente abierta, sin muralla, castillo ni soldados; Morella y Alcoy tenían únicamente interés estratégico por su situación. En Alcira se habían iniciado obras de fortificación tras la guerra de sucesión, pero se había avanzado tan poco en ellas que seguía siendo una población sin defensas. Por tanto, sólo Alicante y Peñíscola debían, en criterio de Larreategui, unir el mando militar y el civil en un alto oficial del ejército.

Donde sin duda Larreategui fue más crítico era en el exceso que suponía mantener sueldos de corregidores y de alcaldes mayores en todos los corregimientos, con carácter vitalicio y sin control alguno:

⁷⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Parecer del Sr. D. Pedro de Larreategui y Colón sobre pareceres del Capitán General e Intendente del Reino de Valencia sobre la planta de Corregimientos*. 12 de julio de 1716.

Que el ser los gobernadores militares juntamente corregidores perpetuos o vitalicios es la principal raíz de todos los males que padece aquel Reino, por ser esta una cualidad del todo opuesta al buen gobierno y a la administración de justicia y a las Leyes de Castilla que quiere Su Magestad se practiquen allí.⁷⁹

El escrito de Larreategui fue tratado por la Cámara en sesión de 15 de julio de 1716, en la que se acordó representarlo a Felipe V en momentos más oportunos, ya que el rey hacía poco había adoptado el criterio de nombrar militares para los corregimientos que debían establecerse en Cataluña.

En 1719, y por vez primera en Valencia, un civil fue designado para ocupar el corregimiento de Orihuela, vacante tras la muerte del coronel de caballería José Avellaneda Sandoval. Sin embargo, la decisión de nombrar a Antonio Heredia Bazán como corregidor de capa y espada fue interpretada por el concejo oriolano como un desdoro a su prestigio de antigua capital de gobernación y sede episcopal y universitaria, manifestándolo así en un memorial en el que se traslucía su rivalidad con Alicante, la otra gran ciudad meridional valenciana:

Y le es de gran sentimiento a dicha ciudad verse atrasada a otras que antes no tenían más que un teniente de Gobernador cuando dicha ciudad lo tenía particular, independiente del de Valencia, y aquellas logran ahora tener gobierno político y militar.⁸⁰

Fuera por esta oposición del cabildo municipal o por otras razones, lo cierto es que la existencia de un corregidor de capa y espada en Orihuela fue breve. Tras cumplir su trienio, Antonio Heredia fue sustituido por el coronel Tomás Barri, caballero de la orden de Santiago, que unió nuevamente en su persona los cargos de gobernador militar y corregidor.⁸¹

Pero con la designación de un civil como corregidor en Orihuela pareció abrirse una brecha en el monopolio militar, produciéndose las primeras solicitudes de corregidores castellanos pretendiendo plazas en Valencia. Es el caso del soriano Salvador Barnuevo, miembro de uno de los linajes que tradicionalmente gobernaba la ciudad de Soria y con familiares en diversos puestos de la administración borbónica,⁸² quien

⁷⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*.

⁸⁰ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Memorial de la ciudad de Orihuela*, 1719.

⁸¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.247, *Toma de posesión del Coronel Tomás Barri*. Orihuela, 19 de marzo de 1723.

⁸² Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982, p. 313.

pretendió el corregimiento de Jijona que desde 1709 estaba ocupado por el coronel Pedro Corbí.⁸³

El capitán general Duque de San Pedro hubo de intervenir para frenar esta ofensiva civilista, y en mayo de 1719 defendió en un informe las ventajas de la administración militar añadiendo al manido argumento de la cualificación castrense para infundir temor y respeto a la población, la idea, más infrecuente, de que los corregimientos valencianos eran adecuados para recompensar a la oficialidad de alta graduación.⁸⁴

El año de 1719 fue también el primero en el que, desde una instancia municipal, se solicita la sustitución del corregidor militar por un letrado. El elevado gasto económico del sistema corregimental militarizado fue el argumento utilizado para tratar de reducir la omnipotencia castrense en la administración territorial valenciana. En dicho año, la villa de Alcira elevó un memorial en el que protestaba del peso económico que para sus recursos suponían los salarios de corregidor y alcalde mayor. Al igual que el resto de los corregidores valencianos, el primero percibía anualmente 1.000 ducados que, en teoría, debían ser abonados de los propios y arbitrios de la misma Alcira y distintas poblaciones de la gobernación. La práctica, no obstante, era distinta: Algemesí, Guadasuar, Corbera y Sueca habían iniciado un pleito contra Alcira, negándose a contribuir de sus propios, y Carcagente se consideraba eximida de esa obligación. Alcira consideraba excesivo abonar de sus rentas municipales los 1.000 ducados del salario del corregidor, los 250 de su alcalde mayor, soportar los gastos de carbón, leña y aceite de los alojamientos, y mantener los puentes levadizos sobre el Júcar. Solicitaba que la Tesorería de Guerra se hiciera cargo del salario del corregidor o, en su defecto, que la cantidad fuera distribuida equitativamente, en proporción a su vecindario, entre todas las poblaciones del corregimiento, incluida Carcagente.⁸⁵

Cierto es que buena parte de los corregidores valencianos percibían sus salarios por la Tesorería desde que el intendente Caballero elaboró el reglamento de noviembre de 1717. Alcira, sin embargo, no fue considerada como corregimiento exento del pago del salario corregimental. El intendente Mergelina, sin embargo, era de la opinión que Alcira, como San Felipe y Morella, quedara exenta del pago del salario

⁸³ Salvador Barnuevo había sido anteriormente corregidor de Huesca, y luchó en Valencia durante la guerra de Sucesión. Vid. A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.018, *Toma de posesión de Salvador de Barnuevo como corregidor de Huesca*. 9 de mayo de 1715.

⁸⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe del Duque de San Pedro sobre los corregidores militares*. Valencia, 25 de mayo de 1719.

⁸⁵ A.G.S. *Gracia y Justicia*, Leg. 168, *Memorial de la Villa de Alcira*, 1719.

por no tener pueblos suficientes para abonarle, y que aquél corriera a cargo de la pagaduría del ejército,⁸⁶ propuesta que fue avalada por la Audiencia en un informe reservado,⁸⁷ y más minuciosamente expuesta por Mergelina en un segundo informe, del que lo más sobresaliente era su propuesta de efectuar una nueva distribución del mapa corregimental valenciano:

... ser sumamente necesario formar de nuevo los partidos de aquel Reino y establecer Corregimientos políticos para evitar los innumerables abusos que se mantienen en los pueblos.⁸⁸

El momento parecía ahora oportuno para reducir el poder militar en los territorios de la antigua corona de Aragón. También en Cataluña se presentaban dificultades para que las poblaciones pagaran los salarios de los corregidores militares y alcaldes mayores de sus rentas de propios y arbitrios;⁸⁹ la repartición de la cantidad entre las poblaciones realengas del corregimiento producía enemistades, pleitos, desigualdad y confusión. Se llegó a proponer que las poblaciones sólo abonaran la cantidad correspondiente al sueldo del alcalde mayor, y que la de los corregidores fuera satisfecha por la Tesorería de Guerra, utilizando el siguiente método: el contador debía formar una relación de lo que importaba anualmente el salario de los corregidores —que en Cataluña oscilaría en torno a los 20.000 ducados, correspondientes a los doce corregimientos— y que esa cantidad se incorpora cada anualidad al monto fijado para el *catastro*.⁹⁰ El sistema, que por vía fiscal reintegraba en la Real Hacienda lo adelantado por la Tesorería de Guerra, estuvo en estudio para su posible aplicación en Valencia y Aragón,

⁸⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe del Intendente Mergelina*. 14 de marzo de 1719.

⁸⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe reservado de la Audiencia de Valencia*, 10 de octubre de 1719.

⁸⁸ En mayo de 1720 el Intendente nuevamente redactó un informe sobre el asunto, en el que intentaba dar respuesta al problema mediante una vía intermedia por la que Alcira abonaba la mitad del salario del corregidor. En opinión de Mergelina, Alcira no contaba con recursos suficientes: los censos que adeudaba sólo le permitían enfrentarse al salario del alcalde mayor, pero si se decidía que los 500 ducados fueran abonados por la Real Hacienda y los restantes 500 de los propios de Alcira, Mergelina proponía la distribución de esa cantidad entre los pueblos realengos incluidos en el corregimiento, en proporción a su riqueza: Carcagente contribuiría con 180 ducados; Algemesí con 130; Corbera con 100 y Gadasuar con 90, haciéndose cargo Alcira de los 250 ducados de salario del alcalde mayor. Cfr. A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe del Intendente Mergelina*. 14 de mayo de 1720.

⁸⁹ Joan Mercader i Riba, *Felip V...* pp. 297-302.

⁹⁰ A.G.S. *Guerra Moderna (Suplemento)*, Leg. 140, *Sueldos de los Corregidores de Cataluña*. 4 de marzo de 1720.

utilizando los cupos del *equivalente* y la *única contribución*, pero no llegó a concretarse.

Durante el mes de julio de 1720 la Cámara solicitó de Felipe V una reforma administrativa para Valencia, utilizando dos momentos: en el primero, elevó al rey lo resuelto el 13 de agosto de 1708 referente a salarios de corregidores y alcaldes mayores, demostrando numéricamente su mayor economía al poder prescindir de alcaldes mayores en aquellos corregimientos considerados de letras, y los menores emolumentos de los corregidores letrados.⁹¹ El segundo momento llegó una semana más tarde; fue entonces cuando solicitó formalmente la elaboración de una nueva distribución del poder territorial valenciano bajo los criterios siguientes: desestimar definitivamente la planta diseñada en 1708 por el entonces presidente de la Chancillería Pedro Larreategui, inviable por la existencia en él de corregimientos con poblaciones de escasa entidad y con recursos insuficientes para garantizar el salario de un corregidor; encargar al capitán general y a la Audiencia la elaboración conjunta de un nuevo plano corregimental, con la indicación expresa de los que debían ser de letras y los de capa y espada; mantener unidos los cargos de corregidor y gobernador militar en las plazas con guarnición; y, por último, considerar la conveniencia de minorar los salarios fijados en 1708.⁹²

Un año después, el 10 de junio de 1721, el Consejo recibía el proyecto de reforma corregimental para Valencia firmado por el capitán general, duque de San Pedro, y la Audiencia valenciana.⁹³ Tras el proyecto elaborado por Larreategui en 1708, éste de 1721 es el mayor intento efectuado durante el reinado del primer borbón por racionalizar el mapa administrativo valenciano; en él se pretendía reducir el número de corregimientos, incorporando el territorio del de Jijona a Alicante, el de Alcoy a San Felipe, y la posibilidad de unir Morella a Peñíscola; reducir el número de gobernadores militares con funciones corregimentales a sólo aquellas poblaciones consideradas plazas fuertes, como Alicante y Peñíscola, además de la capital del reino; y situar corregidores letrados en Alcira, Castellón y Villajoyosa. El proyecto tenía la virtud de dejar abiertas diversas alternativas, sobre todo en función de la presencia continuada o no de guarniciones militares. Así, Morella

⁹¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 17 de julio de 1720.

⁹² A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 24 de julio de 1720.

⁹³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Informe de la Audiencia de Valencia firmado por el Gobernador Capitán General Duque de San Pedro sobre los Corregimientos de Valencia y sus territorios*. 10 de junio de 1721.

sería cabeza de corregimiento sólo en el caso de contar con guarnición, y lo mismo sucedería con Alcira.

El corregimiento de Valencia no sufría modificación territorial alguna digna de reseñarse; seguía siendo el de mayor superficie territorial de todos los valencianos, limitado por las tierras de Requena, el Júcar, el Uxó, los territorios del ducado de Segorbe y el valle de Almonesir, en la frontera con Aragón, pero se proponía separar el corregimiento de la Intendencia, vinculándolo al gobernador militar y manteniendo los dos alcaldes mayores, civil y criminal.

El corregimiento de Alicante incorporaba, como se ha señalado, el territorio del de Jijona, conservando como corregidor al gobernador militar de la plaza. La agregación de Jijona aconsejaba la existencia de dos alcaldes mayores, uno para Alicante y otro que actuaría como teniente de corregidor en Jijona.

Peñíscola sería la capital de un tercer corregimiento encabezado por un gobernador militar. Si, como se ha indicado, Morella no contara con guarnición quedaría incorporada a Peñíscola, situando un alcalde mayor en la capital del Maestrazgo.

Como corregimientos de capa y espada se señalaban los de Orihuela, "por ser muy antigua y sede episcopal", y San Felipe, que incorporaba los territorios del corregimiento de Alcoy. Sólo en el caso de que el castillo de Játiva quedara restituido en su anterior carácter militar y dotado de guarnición, el corregidor debía ser el gobernador militar de la plaza. En su defecto lo sería un caballero asesorado por tres alcaldes mayores, uno en la propia Játiva, y los otros dos en Alcoy y Onteniente.

Corregimientos de letras serían los de Alcira, Castellón y Villajoyosa. Al igual que Morella y San Felipe, Alcira tendría corregidor vinculado a la gobernación militar sólo en el caso de contar con guarnición, ya que las obras de fortificación de la villa, iniciadas tras la guerra de Sucesión, habían avanzado poco y era improbable que llegaran a su término. Villajoyosa suponía una novedad; Denia, situada a cuatro leguas de distancia de la villa, era una plaza fuerte con un gobernador militar responsabilizado de su defensa, pero que no era corregidor por no ser Denia población realenga. El documento proponía mantener el gobernador militar en Denia y designar un corregidor letrado para Villajoyosa, que sí era población realenga. El nuevo corregimiento comprendería La Marina, el Marquesado hasta la desembocadura del Júcar, los valles de Gorga, Setla, Travadell, Guadalest y Polop hasta los límites con el nuevo corregimiento de Alicante. Poblaciones anteriormente agregadas a los corregimientos de San Felipe y Alcira, pasaban ahora a este proyectado corregimiento. Por último, Castellón quedaba sin modificación territorial alguna: desde el río Uxó

hasta Oropesa, y por las villas de Borriol, Useras, Villahermosa hasta la frontera con Aragón, sierra de Espadán y río Mijares.

Los salarios propuestos por la Audiencia suponían 1.000 ducados anuales para los corregidores de capa y espada, 400 para los de letras, y 200 ducados para los alcaldes mayores, excepción hecha de los de Valencia que seguirían percibiendo iguales cantidades que con anterioridad. En suma, el nuevo plan suponía alrededor de 4.000 ducados anuales de ahorro en salarios.

Acompañaba a este informe un voto particular del capitán general con consideraciones de importancia: nada objetaba a las agregaciones de Jijona y Alcoy a Alicante y San Felipe, pero solicitaba que los militares que los ocupaban se les empleara adecuadamente; consideraba que el gobernador de Denia debía ser corregidor de Villajoyosa, ya que era "muy preciso" no separar ambos cargos, aunque no hacía referencia alguna a las dificultades que entrañaba la distancia entre ambas poblaciones; en tercer lugar, el duque de San Pedro destacaba ampliamente los valores estratégicos de Alcira, y la necesidad de que su corregidor siguiera siendo militar, con argumentos idénticos a los que utilizó al referirse a San Felipe, cuyo castillo debía ponerse en disposición de defensa, y Morella, situada junto a la frontera aragonesa y catalana. Para finalizar, el duque de San Pedro glosó los inconvenientes de separar en todos los casos el cargo de corregidor del de gobernador militar:

Estoy siempre firme en mi dictamen que lo requieren así la situación de este Reino a las orillas de la mar, expuesto a las invasiones y otros accidentes, los naturales de estos pueblos que poco respetan la justicia ordinaria, el ningún caudal que puede hacerse de los alcaldes de los lugares para la aprehensión de delinquentes, por la experiencia que tienen de recaer sobre ellos la venganza, los continuos alojamientos de tropas en diversas poblaciones y los inconvenientes que aún actualmente se experimentan con motivo de las precauciones del contagio.⁹⁴

Este punto de vista del duque, opuesto a aspectos muy sustanciales del proyecto, se manifestó en escritos dirigidos a personajes influyentes de la corte, como el marqués de Castelar, a quien expresó la necesidad

⁹⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*. La alusión al contagio se refiere a las medidas adoptadas por el capitán general para preservar a Valencia de la peste declarada en Marsella. Vid. Mariano Peset y Pilar Mancebo, "Valencia y la peste de Marsella de 1720", en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia, 1976. Vol. III, pp. 567-578; Enrique Giménez López, "Alicante ante la peste de 1720", en *Canelobre*, n.º 4 (1985), pp. 98-104.

de que en Valencia los corregidores fueran siempre militares,⁹⁵ y en representaciones al monarca donde reiteraba que había que “contener con autoridad y fuerza a los naturales” y defendía la conveniencia de extender a Castilla la vinculación de los corregimientos a los gobernadores militares “por no estar arreglado el mando que corresponde a lo militar y político, ni la debida subordinación”.⁹⁶

Esta campaña del capitán general de Valencia motivó un dictamen de la Cámara el 23 de julio de 1721, saliendo al paso de las manidas razones sobre el peligro de un levantamiento recordando la quietud en que vivía Valencia, y utilizando el tópico civilista de la falta de adecuación de los profesionales de la milicia a los asuntos políticos:

... pues la experiencia ha mostrado que algunos que se han ocupado en ellos, por su corta o ninguna experiencia, y no estar versados en materias económicas y políticas, han incidido en muchos desórdenes y excesos.⁹⁷

Fue tanta la importancia que la Cámara concedió a la extensión de los corregimientos militares a Castilla, que acordó que sus dos fiscales elaboraran un minucioso dictamen sobre las opiniones vertidas por el capitán general de Valencia.⁹⁸ Este dictamen, aprobado por la Cámara el 17 de septiembre de 1721, contenía tres puntos esenciales: la inconveniencia de que en Castilla actuaran militares como corregidores; la inadecuación de los profesionales de la milicia a las responsabilidades civiles; y las ventajas considerables que éstos gozaban en su profesión. En opinión de los fiscales, sólo la ocupación por las armas de la corona de Aragón justificó las amplias atribuciones concedidas a los militares en el plano gubernativo, siendo inaceptable su extensión a Castilla, cuya lealtad a Felipe V estaba fuera de toda duda. En situación de normalidad, la jurisdicción civil debía recaer en personas con experiencia, iniciadas en la práctica administrativa a través del ingreso en una vía, todavía no reglada e indefinida, funcional:

... empleos que se adquieren con la lectura de las leyes, establecimientos políticos y con una continua experiencia en los mismos negocios, empezando desde una edad competente por corregimientos pequeños, pasando y ascendiendo poco a poco a los medianos, y de

⁹⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *El duque de San Pedro al marqués de Castelar*. Valencia, 1 de julio de 1721.

⁹⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Real Decreto de 15 de julio de 1721*.

⁹⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 23 de julio de 1721.

⁹⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.995, *Escrito enviado a Mateo Pérez Galeote, fiscal de la Cámara de Castilla*. 25 de julio de 1721.

ellos a los mayores según las pruebas que en los menores van dando de su celo, talento, prudencia y demás requisitos para el cumplimiento de lo mucho que se les fia.⁹⁹

Para el fiscal, partidario de la funcionalización del corregidor, el control de la labor desarrollada mediante juicios de residencia trienales y la promoción de los más aptos, era un sistema que no se adaptaba a profesionales de la milicia con diferente esquema de valores y que actuaban desde experiencias y criterios muy distintos:

... pues muchos, en la flor de su edad y cuando por las experiencias adquiridas en las guerras pudieran ser útiles, se retirarían de su carrera abrazando otra más descansada y más útil, como se experimenta en algunos, y una vez que se apartan de la milicia los pierde Vuestra Magestad para siempre, pues será raro o ninguno el que después de cumplido uno o más trienios en los corregimientos se incline a volver a las fatigas de la guerra, dejando el descanso tan apetecido de la humana inclinación.¹⁰⁰

Por supuesto que el dictamen mencionaba también las muchas ventajas que gozaban los militares: incremento notable experimentado en el número de altos oficiales,¹⁰¹ sin incluir el reciente empleo de brigadier, y el notable número de capitánías generales, gobernaciones de plazas, tenencias de rey, etc. a las que podían aspirar sin salir de la carrera militar “para remuneración y descanso de los que no pueden resistir a la fatiga de la campaña”,¹⁰² o las encomiendas de las órdenes militares.

Las reacciones de los corregimientos afectados por la redistribución territorial propuesta, no tardaron en manifestarse. Jijona, por ejemplo, consideró ofensiva su integración en la gobernación de Alicante. Recurrió a recordar su lealtad durante la guerra sucesoria y el privilegio de junio de 1708 por el que Felipe V la premiaba con el título de ciudad “muy leal y fidelísima” y con el nombramiento de cabeza de partido a perpetuidad.¹⁰³

⁹⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Cámara de 17 de septiembre de 1721 sobre si es conveniente esté en todos los gobiernos y corregimientos de las dos Castillas unido el gobierno político y militar*. También en A.G.S. *Gracia y Justicia*, Leg. 816, *Ibidem*.

¹⁰⁰ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Ibidem*.

¹⁰¹ Fernando Sánchez Marco, “Los oficiales generales de Felipe V”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 6 (1982), pp. 241-246.

¹⁰² A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.984, *Consulta de la Cámara de Castilla*. 17 de septiembre de 1721.

¹⁰³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Memorial de la ciudad de Jijona*. 12 de agosto de 1721.

Durante gran parte de 1722 se esperó la resolución real sobre el plan elaborado por la Audiencia, y al no producirse respuesta alguna la Cámara reiteró a Felipe V la nueva planta corregimental.¹⁰⁴

La decisión real no se produjo hasta enero de 1725, y en ella se rechazaba casi en su integridad el plan elaborado por la Audiencia.¹⁰⁵ Felipe V había resuelto mantener como corregidores a los gobernadores militares, si bien su número quedaba reducido a ocho al aceptar la incorporación de Jijona al corregimiento de Alicante, y Alcoy al de San Felipe, siempre y cuando se produjeran las preceptivas vacantes por fallecimiento o promoción de los militares que ocupaban las gobernaciones de Jijona y Alcoy. Por tanto quedaba desestimado el nuevo corregimiento de Villajoyosa, la agregación de Morella a Peñíscola, el establecimiento de corregidores de letras en Castellón y Alcira, y de capa y espada en San Felipe.

No se tomó decisión alguna respecto a la vinculación del cargo de corregidor de Valencia al titular de la Intendencia, o su agregación al gobernador militar de la capital. Era ésta una cuestión en que la indecisión había sido constante. En 1708, el primer corregidor, Antonio del Valle, era a su vez gobernador militar de la ciudad, pero en 1712 fue nombrado como corregidor de Valencia un caballero, Gaspar Matías de Salazar, designación atípica y pronto derogada pues en 1713 se decidió que siguiera siendo corregidor de la ciudad su gobernador militar. Sin embargo, en 1715 se produjo un nuevo cambio: el rey solicitó a la Cámara la presentación de una terna de caballeros de capa y espada para dotar de titular al corregimiento de la capital, recayendo el nombramiento en Antonio Orellana Tapia. Cuando en 1718 se establecieron los intendentes se ordenó que todos ellos recibiesen el título de corregidor de las ciudades de su residencia, por lo que Luis Antonio de Mergelina pasó a ser corregidor de Valencia. Finalmente, como hemos indicado, en el informe de la Audiencia de 1721 se proponía la vinculación del corregimiento al gobernador militar de la capital, en una clara concesión a los militares por la reducción de su poder en la administración territorial valenciana. Ahora que el plan civilista hubo fracasado, la Cámara no tuvo inconveniente en considerar beneficiosa la unión del corregimiento de Valencia con la Intendencia:

¹⁰⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *La Cámara expone a Vuestra Magestad los puntos en que antes de pasar a poner en práctica el nuevo Plano de Corregimientos que debería haber en el Reino de Valencia... entiende debe tener su Real Voluntad explicada*. 23 de septiembre de 1722.

¹⁰⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Real Cédula expedida en el año de 1725 sobre Corregimientos del Reino de Valencia*.

Estima la Cámara de nueva conveniencia, de utilidad en los Reales Haberes y de beneficio común, que prosiga unido al Corregimiento con la Intendencia, en que se consigue con seguridad la quietud y aciertos, sin desavenencias por las distintas jurisdicciones y sus ejercicios, cuando los dirigen y manejan sujetos separados, cuya reflexión y lo que ha mostrado la experiencia, produjo la seria providencia de encargar a cada respectivo corregidor en el Reino la Superintendencia de las Rentas Reales, y tanto como en cada uno conviene mantenerla, y con mayor donde se reservaron las Intendencias de tropas, sería invertir esta buena orden si se uniese al Gobierno Militar, cuyo peligro sin duda dio motivo a que en aquella Ciudad de Valencia le mandase Vuestra Magestad separar.¹⁰⁶

La cuestión de la reforma corregimental se planteó de nuevo en 1743, cuando en abril de aquel año fallecía el corregidor de Alcoy mariscal de campo Luis Acosta Quiroga. Tal y como decidió Felipe V en 1722, la plaza vacante no debía ser cubierta y el corregimiento de Alcoy debía quedar integrado en el de San Felipe. Sin embargo, el mucho tiempo transcurrido y la oposición alcoyana a perder su capitalidad obligaron a replantear la agregación. El concejo de Alcoy redactó un memorial en el que, con el pretexto de no poder abonar su salario a un hipotético alcalde mayor dependiente del corregidor de San Felipe, solicitaba quedar gobernada por dos alcaldes ordinarios, uno en representación del estado noble y otro por el estado general, a la manera de Onteniente.¹⁰⁷ La Audiencia valenciana rechazó la propuesta, alentada por intereses sospechosos de la oligarquía que controlaba el municipio alcoyano:

...no conviene se adhiera a su deseo, a vista de que con la bondad de su Gobernador difunto se ha experimentado no haber manejado bien los regidores los caudales comunes, debiéndose discurrir harían lo mismo en la justicia, y más habiéndose aumentado tanto esta población de Alcoy, que equivaldrá a la misma cabeza del Partido.¹⁰⁸

La escasa confianza de que era merecedor el consistorio alcoyano, el crecimiento notable experimentado por la villa y la mucha distancia que la separaba de San Felipe hacían desaconsejable, para la Audiencia, la anexión de los dos corregimientos. Para el caso de Jijona, cuyo corregidor era todavía Pedro Corbí, designado en 1708, la Audiencia era de la misma opinión. En este caso las razones para desaconsejar su vinculación eran otras: la fidelidad borbónica de Jijona y la previsible

¹⁰⁶ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *La Cámara satisface la Real Orden de V. Mag. de que diga su parecer sobre si conviene que el Corregimiento de la Ciudad de Valencia se mantenga agregado a la Intendencia*. 7 de febrero de 1725.

¹⁰⁷ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *El Concejo, Justicia y Regimiento, y Procurador Síndico General de la villa de Alcoy, Reino de Valencia*. 1743.

¹⁰⁸ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Informe de la Audiencia de Valencia*. 10 de julio de 1743.

oposición de los jijonencos a verse integrados en la gobernación de Alicante, “de la que son particulares émulos”.

Los reparos de la Audiencia valenciana a lo resuelto en septiembre de 1722, era un capítulo más en el controvertido tema de la titularidad civil o militar de los corregidores valencianos. El mantenimiento de estos pequeños corregimientos, sin interés estratégico alguno, posibilitaba abrir brecha en el monopolio castrense al hacer más tolerable la presencia en ellos de corregidores letrados. Y así debió entenderlo el capitán general duque de Caylus al expresar su disconformidad con la Audiencia. Caylus defendía la integración de Jijona en Alicante, ya que así el gobernador militar y corregidor de la plaza fuerte de mayor entidad del Reino, ejercería su jurisdicción sobre un territorio adecuado a su alta graduación:

... pues la Audiencia no ha tenido presente que la expresada gobernación de Jijona consiste en 8 pueblos, y la de Alicante en 6, y que el Gobernador de esta plaza, por lo regular, siempre será Teniente General o Mariscal de Campo por ser la de más consideración del Reino, y que unidas ambas gobernaciones será de las más cortas la de Alicante.¹⁰⁹

Este criterio del capitán general no sólo respondía a las ya consabidas tesis de la contención de los naturales mediante la autoridad que emanaba de la fuerza, sino también de su deseo de distribuir más racionalmente el territorio valenciano, tras el fracasado intento de 1721. En efecto, el duque de Caylus presentó el 30 de septiembre de 1734 un plan de distribución administrativa en el que intentaba demostrar cartográficamente los errores cometidos en la división militar de 1708, en especial respecto a las gobernaciones de Alicante, Castellón, Jijona y Alcoy.

A diferencia del proyecto de la Audiencia de 1721, sus innovaciones eran más de matiz que de contenido, salvo en sus propuestas de incorporar Jijona a Alicante y Alcoy a San Felipe. Su propósito era la adaptación de las fronteras corregimentales a la realidad física del país, eliminando entrantes y salientes de difícil justificación: se hacía algo mayor el territorio de la gobernación de Alcira al incorporar zonas de la de Valencia, y utilizando el Júcar como frontera natural con la gobernación señorial de Montesa; la gobernación de Valencia, considerada “muy dilatada”, quedaba algo reducida por la mencionada incorporación a Alcira de algunos territorios, pero seguía siendo la de mayor

¹⁰⁹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *El Duque de Caylus a Francisco Campo de Arve*, Valencia, 12 de junio de 1743.

extensión a causa de “la punta que se mete en Aragón y Castilla, haciendo confin a los tres Reinos, no se puede remediar, aunque reconozco queda a una desmesurada distancia de la capital, no habiendo partido a quien poder aplicar dicha punta”, lo que es demostrativo de su preocupación no lograr una configuración más armónica; la gobernación de Castellón quedaba limitada por los ríos Murviedro y Mijares, incrementando su territorio a expensas de Morella y Peñíscola; la gobernación de San Felipe aumentaba su superficie con la incorporación de Alcoy, pero quedaba sin costa pues su única salida al mar, la Torre de Valldigna, quedaba agregada a Denia.¹¹⁰ A lo que parece la propuesta del capitán general no pasó esta primera fase de presentación.¹¹¹

Entre tanto, con el pretexto de las agregaciones de Alcoy y Jijona a San Felipe y Alicante respectivamente, proseguía el intento de la Cámara de Castilla de incorporar corregidores civiles a la administración territorial valenciana. La Cámara, en consulta de 2 de septiembre de 1743, hizo suyo el alegato del fiscal de que el corregimiento de Alcoy fuera servido por un letrado, posponiendo su opinión sobre Jijona por estar todavía en funciones el anciano coronel Corbí.¹¹² La oposición del capitán general no se hizo esperar. Adujo las muchas “disensiones, enredos y parcialidades” existentes entre los regidores alcoyanos por causa de propios y repartimiento del equivalente, por lo que era preciso el nombramiento de “un hombre de peso, justificado y de acreditada conducta” que eran las cualidades que adornaban al teniente coronel Juan Ribera Albarracín, caballero de Santiago, y que a la sazón servía interinamente el gobierno militar de Castellón. A su propuesta, añadía el capitán general una observación demostrativa de la escasa confianza que le merecían los letrados en su gestión al frente de los corregimientos:

... pues de enviar un abogado mozo, acaso sin experiencias, le capitularán en pocos días y no se conseguirá el recto fin de la paz de aquel pueblo y buena administración de justicia que me mueve a hacer esta reverente instancia a la Cámara.¹¹³

¹¹⁰ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Mapa de los corregimientos según deben quedar*, 30 de septiembre de 1743.

¹¹¹ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *Duque de Caylus a Francisco Campo de Arve*, Valencia, 30 de septiembre de 1743.

¹¹² A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.238, *Consulta de la Cámara de Castilla*, 2 de septiembre de 1743.

¹¹³ A.H.N. *Consejos*, Leg. 17.985, *El duque de Caylus a Francisco Campo de Arve*, Valencia, 17 de septiembre de 1743.

El 23 de marzo de 1747 un decreto reducía a Alcoy a corregimiento de letras.¹¹⁴ El caso de Jijona no se abordó hasta el fallecimiento del coronel Corbí el 15 de mayo de 1753,¹¹⁵ reproduciéndose entonces la controversia sobre la bondad o no de su agregación a Alicante, en cumplimiento de la cédula real de 20 de noviembre de 1725.¹¹⁶ El precedente alcoyano sirvió de modelo para dar solución al contencioso de Jijona: un decreto de 12 de julio de 1753 confirmaba su separación de Alicante, nombrando al letrado Juan Bautista Ruiz Delgado como nuevo corregidor.

Pese a que estas designaciones fueron una primera victoria para los defensores de las tesis civilistas, poco más se logró a lo largo del siglo. El 5 de octubre de 1752, un decreto suprimía el gobierno de alcaldes ordinarios que regía la villa de Onteniente, y fue designado en su lugar un corregidor letrado, el licenciado Lorenzo Ramos Espinosa que, con anterioridad, había ocupado la alcaldía mayor de Cartagena;¹¹⁷ en febrero de 1768, Manuel de Roda comunicaba a Juan Gregorio Muniain la resolución real por la que el gobierno político y militar de Alcira era sustituido por un corregimiento de letras.¹¹⁸

Fue el corregimiento de Alcira el último que logró desvincular el gobierno militar del civil hasta la disolución del sistema corregimental valenciano tras la reforma de Francisco Javier de Burgos en 1833.¹¹⁹ La inminencia de un conflicto armado con la Francia revolucionaria, en un clima de exaltación favorable a la guerra, permitió fortalecer las posiciones de quienes defendían el predominio militar sobre el poder civil en la estructura corregimental valenciana. Las contradicciones del crecimiento económico setecentista y la consiguiente generalización del

¹¹⁴ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.238, *Real Decreto de 23 de marzo de 1747*. El período de interinidad transcurrido entre la muerte del anterior corregidor, Acosta Quiroga, acaecida en abril de 1743, y la designación del letrado Gerónimo de las Doblas en 1747, fue muy conflictivo por las divisiones existentes entre los regidores, y por los abusos del regidor decano Juan Mérita, que provocaron un interesante memorial de varios vecinos de la villa solicitando la supresión de las regidurías vitalicias y su sustitución por "el gobierno anual, como estaba en tiempo de la disposición foral". Vid. A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.238, *Memorial de los vecinos de Alcoy solicitando se nombre persona para el gobierno de ella y se supriman sus regimientos perpetuos y que se nombren anuales*.

¹¹⁵ A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.244, *El Concejo de Jijona al Duque de Caylus comunicándole el fallecimiento del coronel Corbí*. Jijona, 18 de mayo de 1753.

¹¹⁶ A.G.S. *Guerra Moderna*, Leg. 1.372, *El Duque de Caylus al Marqués de la Ensenada*. Valencia, 30 de mayo de 1753.

¹¹⁷ A.G.S. *Gracia y Justicia*, Leg. 818, *Real Decreto de 5 de octubre de 1752 erigiendo corregidor de letras en Onteniente*. También en A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.246, *Ibidem*.

¹¹⁸ A.G.S. *Guerra Moderna*, Leg. 3.484, *Manuel de Roda a Juan Gregorio Muniain*. El Pardo, 7 de febrero de 1768.

¹¹⁹ Concepción de Castro, *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979, pp. 58-60.

malestar prerrevolucionario en las últimas décadas del siglo,¹²⁰ fue lo que situó nuevamente en lugar preferente la función coactiva y de control que el poder militar tuvo durante el reinado de Felipe V y que nunca había abandonado, ya que la trama corregimental y los corregidores que la sirvieron no fueron concebidos como instrumentos de reforma, sino como eficaces agentes de la monarquía absoluta, a lo que contribuyó notablemente su condición dual de castellanos y militares.

¹²⁰ Manuel Ardit Lucas, *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*. Barcelona, 1977, pp. 79-119.